



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/098/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Edgar Moreno Aguilera.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 23 de abril de 2014, el C. Edgar Moreno Aguilera, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se le asignó el folio **UE/14/00858** en la que pidió lo siguiente:

“Solicito al Partido Revolucionario Institucional me dé a conocer copias certificadas de la última sesión de los consejos políticos municipales junto con su lista de asistencia de Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito y Mexicali.” (Sic)

- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 24 de abril de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la DEPPP.** El 02 de mayo de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual señaló que la información solicitada no se encuentra disponible, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional (PRI) sólo registrará a sus órganos de dirección ejecutivos, es decir, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales, más no a nivel municipal, en este caso, los consejos municipales en Tecate, Playas de Rosarito y Mexicali, en el estado de Baja California, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracción IV, inciso b), en relación con el artículo 64, fracciones IV y XI de los estatutos vigentes del partido.

Finalmente propuso turnar la solicitud al PRI.

- 4. Turno al partido PRI.** El 6 de mayo de 2014, la UE turnó la solicitud al PRI, a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 5. Ampliación del plazo.** El 16 de mayo de 2014, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/098/2014

6. **Respuesta del PRI.** El 20 de mayo de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio UTPRI/CEN/200514/203, en la cual señaló que no se realizaron sesiones del Consejo Político Municipal durante el año 2013, en los Comités Directivos Municipales de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate, y Playas de Rosarito.
7. **Requerimiento de información adicional de la UE al PRI.** El 21 de mayo de 2014, la UE requirió al PRI a efecto de que se pronuncie respecto de la última sesión de los consejos políticos municipales, o bien precisara su respuesta previa.
8. **Recordatorio de la UE al PRI.** El 23 de mayo de 2014, la UE envió un recordatorio a través de correo electrónico al PRI, a fin de que desahogara el requerimiento de información adicional.
9. **Respuesta del PRI al requerimiento de la UE.** El 27 de mayo de 2014, el PRI dio alcance a su respuesta a través de correo electrónico y mediante oficio UTPRI/CEN/270514/218, en la cual manifestó que el Comité Directivo Estatal de Baja California Norte comunicó que respecto a la última sesión de los Consejos Políticos Municipales, después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos y en la entrega-recepción de la anterior administración, no se encontró documentación con respecto a lo solicitado, por lo que declaró la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRI, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.



INE-CI/098/2014

II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRI, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Edgar Moreno Aguilera, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

El solicitante pidió copias certificadas de la última sesión de los consejos políticos municipales junto con su lista de asistencia de Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito y Mexicali.

La **DEPPP** manifestó que la información solicitada es inexistente, toda vez que el PRI sólo registra a sus órganos de dirección ejecutivos, es decir, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales, más no a nivel municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracción IV, inciso b), en relación con el artículo 64, fracciones IV y XI de los estatutos vigentes del partido.

El **PRI**, informó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos y en la entrega-recepción de la anterior administración por parte del Comité Directivo Estatal de Baja California Norte, respecto a la última sesión de los Consejos Políticos Municipales, no se encontró documentación, por lo que declaró la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y el partido político al que se le turnó la atención de la solicitud.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/098/2014

- La DEPPP, señaló las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
 - El PRI, respondió que no cuenta con la información solicitada debido a que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos y en la entrega-recepción de la anterior administración, no se encontró documentación.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*

- La DEPPP remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- El PRI respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por sistema el 6 de mayo del 2014, el plazo máximo para declarar la inexistencia venció el 13 del mismo mes y año; sin embargo, fue el 20 de mayo que la UE recibió su respuesta, es decir, 5 días hábiles posteriores al plazo legal.

Derivado de lo anterior, este CI considera conveniente instruir a la UE, a fin de que requiera al PRI, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, a fin de que cumplan con sus obligaciones de transparencia en los plazos establecidos por el Reglamento.

En caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera notoriamente extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
- La DEPPP contestó a través del sistema y el PRI a través de los oficios UTPRI/CEN/200514/203 y UTPRI/CEN/270514/218; en ambos casos expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/098/2014

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y del partido político, respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados; sin embargo, este CI, considera que no es posible confirmar la inexistencia sostenida por el PRI referente a documentación de la última sesión de los Consejos Políticos Municipales y la lista de asistencia de Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito y Mexicali, por los siguientes argumentos de hecho y derecho:
- Los artículos 128, 129 y 133 de los Estatutos del PRI señalan lo siguiente:

Artículo 128. *El Consejo Político municipal o delegacional, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y las determinaciones de los Consejos Políticos Nacional, Estatal o del Distrito Federal.*

Artículo 129. *Los consejos políticos municipales o delegacionales, estarán integrados por:*

I. El Presidente y Secretario General del Comité municipal o delegacional, quienes fungirán como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Consejo;

(...)

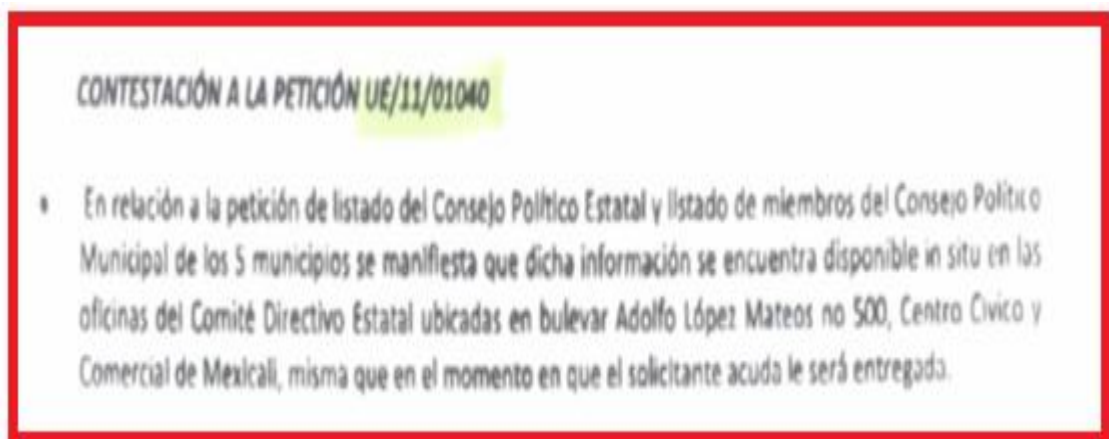
Artículo 133. *Los comités municipales o delegacionales, se reunirán cuando menos una vez al mes, siendo suficiente la presencia de la mayoría de sus dirigentes para la validez de los acuerdos que adopten. Éstos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate. Los citatorios de las sesiones serán expedidos por el Presidente del Comité cuando menos con tres días de anticipación.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/098/2014

- Por lo anterior se desprende que el Consejo Político Municipal está integrado por el Presidente y el Secretario del Comité Municipal quienes a su vez son los encargados de citar a las sesiones del Consejo Municipal.
- Ahora bien, en el año 2011, el C. Alberto Nava López mediante la solicitud de información UE/11/01040 solicitó “...el listado de los miembros del Consejo Político Municipal de los 5 Municipios del Estado de Baja California (Tijuana, Playas de Rosarito, Ensenada, Tecate, Mexicali)...(Sic)”. A la cual mediante oficio del 25 de abril de 2011, firmado por el Lic. René Adrián Mendivil Acosta, quien en ese momento fungía como Presidente del Comité Directivo Estatal de Baja California, señaló lo que a continuación se muestra en la imagen:



- Por otra parte, de una búsqueda realizada por este CI, se encontró en el link: <http://www.oem.com.mx/elsoldetijuana/notas/n2183088.htm>, la siguiente nota periodística del 12 de agosto de 2011, en la cual se aprecia que el PRI de Tijuana definió a sus Consejos Políticos Municipales como puede observarse en la siguiente imagen:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/098/2014

Baja California

Definió el PRI de Tijuana su consejo político municipal



Momentos de la ceremonia en el domo del hotel Lucerna.

Arnulfo León Lavenant, titular de la Comisión de Procesos Internos

El Sol de Tijuana
12 de agosto de 2011

por Sonia García Ochoa

Tijuana.- Se definió ayer por unanimidad en asamblea el Consejo Político Municipal del PRI en Tijuana y la Comisión de Procesos Internos es encabezada por Arnulfo León Lavenant, en una ceremonia que duró sólo 10 minutos, luego de un registro de dos horas, tomando en cuenta que el partido en esta ciudad tiene 300 consejeros políticos locales.

El domo del hotel Lucerna se llenó de consejeros, que desde antes de

las 9 de la mañana empezaron a llegar, unos se registraron y se retiraron antes de las 9:45, mientras que la mayoría permaneció en la asamblea que inició a las 11:10 horas para terminar a las 11:20.

El acto estuvo sancionado por René Mendivil, presidente del CDE del PRI; Miguel Moreno Tello, delegado del CEN del PRI en Tijuana; Juan Manuel Salazar Castro y Martha Rubio Ponce, presidente y secretaria del CDM del PRI en Tijuana, respectivamente; Eligio Valencia Roque, Elma Mendivil, Mario Ochoa Munguía y Francisco Vera Hernández

Se instaló el Consejo Político Municipal de Tijuana como fue en Mexicali, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito, a través de consejeros políticos, es decir todos aquellos consejeros políticos nacionales, estatales y municipales de cada ciudad conformarán el padrón electoral para elegir a las dirigencias locales en Baja California.

Lo que corresponde a partir de esta definición (la ocurrida ayer en Tijuana) es enviar el acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional para efecto que sancione la expedición de la convocatoria, que le corresponderá al Comité Directivo Estatal de Baja California emitir para que aquellos aspirantes o fórmulas que desean participar tengan pleno conocimiento a partir de qué fechas podrán registrarse en el partido en sus respectivos municipios.

Los tiempos proyectados para atender los resultados de la asamblea de Tijuana, se espera que este fin de semana se esté emitiendo la convocatoria y a partir de su publicación se abre un periodo de 10 días para que los aspirantes puedan recabar la documental correspondiente y puedan registrarlo en la fecha dictada por la convocatoria.

En caso de que hubiera una sola fórmula, la comisión de procesos internos declarará la legalidad una vez cotejada la documentación de quienes se registran, para poder instalarse en cualquier momento la nueva directiva; ante más de un registro, se dará un término de 30 días

para definir quién tiene la mayoría de las simpatías de los consejeros, es decir, a finales de septiembre será la fecha tope que deberán estar instalados los cinco comités municipales en cada una de las ciudades.

Cabe indicar que en el consejo político estatal hay 650 consejeros políticos; en Tijuana 300 municipales, Mexicali con 248, Ensenada 158, en Tecate 113 y Rosarito 108, cuyos padrones serán cotejados para que una persona no esté en dos consejos.

En el cruce de información se determinará cuántos consejeros políticos municipales tendrán derecho a participar; en el caso de Tijuana es evidente que no serán menos de 300 pero tampoco arriba de esta cantidad por las circunstancias que corresponde a los consejeros políticos estatales.

Para el proceso estatal será en marzo del 2012 y en su momento habrá el proceso de renovación, porque tiene un término la vigencia de cuatro años mientras que los municipales su mandato es de tres años.

sgarcia@elsoldetijuana.com.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/098/2014

De la lectura anterior, se infiere que es posible que exista información de la última sesión de los Consejos Políticos Municipales y de la lista de asistencia de los Municipios de Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito y Mexicali.

Cabe aclarar que quien emitió la respuesta en primera instancia fue el Comité Directivo Estatal de Baja California y no así los Consejos Políticos Municipales de Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito y Mexicali; sin embargo, dicha instancia interna no fue quien dio contestación al requerimiento de información adicional solicitado por la UE, sino la representación de transparencia a nivel Nacional

5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*

- Por lo manifestado en el párrafo anterior, este CI considera conveniente señalar que el Reglamento -de observancia general y obligatoria para los partidos políticos, en el artículo 4, establece que se deberá favorecer, entre otros, **el principio de exhaustividad en la búsqueda y entrega de información**, tal principio se refiere a que los institutos políticos están obligados a establecer sistemas internos de gestión abiertos y accesibles para garantizar el derecho público a recibir información.

Por lo anterior, este CI estima pertinente requerir al PRI observe el principio de búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de los Comités Municipales de Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito y Mexicali, y en el Comité Directivo Estatal y que a más tardar en 2 días hábiles siguientes a la aprobación de la presente resolución, responda si existe información de la última sesión de los Consejos Políticos Municipales y la lista de asistencia de los Municipios de Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito y Mexicali, de ser así, entregue la información a la UE.

En caso de que la información que se llegare a localizar contiene datos personales, deberá ponerse a disposición en versión pública, previo pago de los derechos que correspondan.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/098/2014

- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP y el PRI, que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia únicamente de la DEPPP.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la DEPPP.
- Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRI para que observe el principio de búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de los Comités Municipales de Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito y Mexicali, y en el Comité Directivo Estatal; y que a más tardar en 2 días hábiles siguientes a la aprobación de la presente resolución, responda si existe información de la última sesión de los Consejos Políticos Municipales y la lista de asistencia de los Municipios de Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito y Mexicali, de ser así, entregue la información a la UE, conforme a lo previsto en el inciso anterior.

IV. Exhorto.

No pasa desapercibido la respuesta otorgada por el PRI, por lo que este CI considera necesario señalar lo que establece el Reglamento:

Artículo 70

(...)

II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;

III. Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los lineamientos respectivos;

(...)



INE-CI/098/2014

Artículo 72

1. Los partidos políticos deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos en materia de Archivos de partidos políticos que para el efecto apruebe el Comité, asegurando su adecuado funcionamiento y conservación.

2. Los partidos políticos podrán emitir manuales de procedimientos que establezcan criterios específicos para la organización y conservación de sus archivos, mismos que deberán ser acordes a los Lineamientos que en materia de Archivos de partidos políticos emita el Comité.

3. Todo documento en posesión de los partidos políticos formará parte de un sistema de archivos de conformidad con los Lineamientos y criterios a que se refiere este artículo; dicho sistema incluirá al menos, los procesos para el registro o captura, la descripción desde el fondo, sección, serie y expediente, archivo, preservación, uso y disposición final, entre otros que resulten relevantes.

4. De conformidad con los Lineamientos a que se refiere este artículo, los partidos políticos elaborarán las herramientas informáticas que permitan al particular conocer de manera actualizada, entre otra, la siguiente información:

- a) El cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y la guía simple de archivos;*
- b) Los inventarios de bajas documentales*

Los partidos políticos deberán actualizar anualmente la información contenida en la herramienta informática.

(...)

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de que exhorte al PRI, para que mantenga sus documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos en materia de Archivos de partidos políticos, y en los términos señalados en el Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I; 16, párrafo 1 y 41 Base V de la Constitución; 6 de la Ley; 41 y 129 del Código; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción IV y VI del Reglamento; este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/098/2014

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRI para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **III**, de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRI para que observe el principio de búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de los Comités Municipales de Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito y Mexicali, y en el Comité Directivo Estatal; y que a más tardar en 2 días hábiles siguientes a la aprobación de la presente resolución, responda si existe información de la última sesión de los Consejos Políticos Municipales y la lista de asistencia de los Municipios de Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito y Mexicali, de ser así, entregue la información a la UE, en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRI para que mantenga sus documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos en materia de Archivos de partidos políticos, conforme a lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento al C. Edgar Moreno Aguilera, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/098/2014

Notifíquese al C. Edgar Moreno Aguilera, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de junio de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor
Encargada del despacho de la
Unidad Técnica de Servicios de
Información y Documentación, en
su carácter de Miembro del Comité
de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.